



Veinte y tres dias.



**SELLO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

con cargo de haber sido acordado por el  
 que el Sr. D. Andrés de Alencar era y quedará  
 en la ciudad de Murcia  
 Refacción de la ciudad de Murcia con el Lugar de cupro a  
 era en el año de mil setecientos y tres  
 facción del erario eclesiástico de azeite  
 como en el artículo de que era ciudad de  
 y Reglamiento de dicha Refacción anterior  
 y presente que se mandó hacer a rayun  
 tamiento: y visto por esta ciudad de Murcia  
 que el Sr. D. Joseph de la Cruz y D. D. don  
 Manuel Aguirre nombrados por sus comisionados  
 para tanto y regulación de dicha Refacción  
 los valores de ambos artículos en el año  
 anteriores y basado el Impuesto de dicho  
 Refacción según el nuevo Reglamiento que es lo que  
 queda líquido para dicho artículo para  
 que en su vista hecho presente en esta ciudad  
 con la mansueta Intendencia de Murcia la  
 que man. Embaja así: a la mejor Refacción  
 de dicho artículo como a la leyón de azeite  
 de la Refacción que se tiene en el año de  
 de azeite y en el presente año de  
 minime cada Refacción de vino y azeite  
 conforme al mismo Reglamiento que se hizo  
 presente suministrándoseles dichos artículos  
 cédulas a los eclesiásticos que lo tomen para  
 menor por paralelo se pagó por el Sr. D. D.  
 Sr. D. D. Joseph de la Cruz de Aguirre de la Refacción

